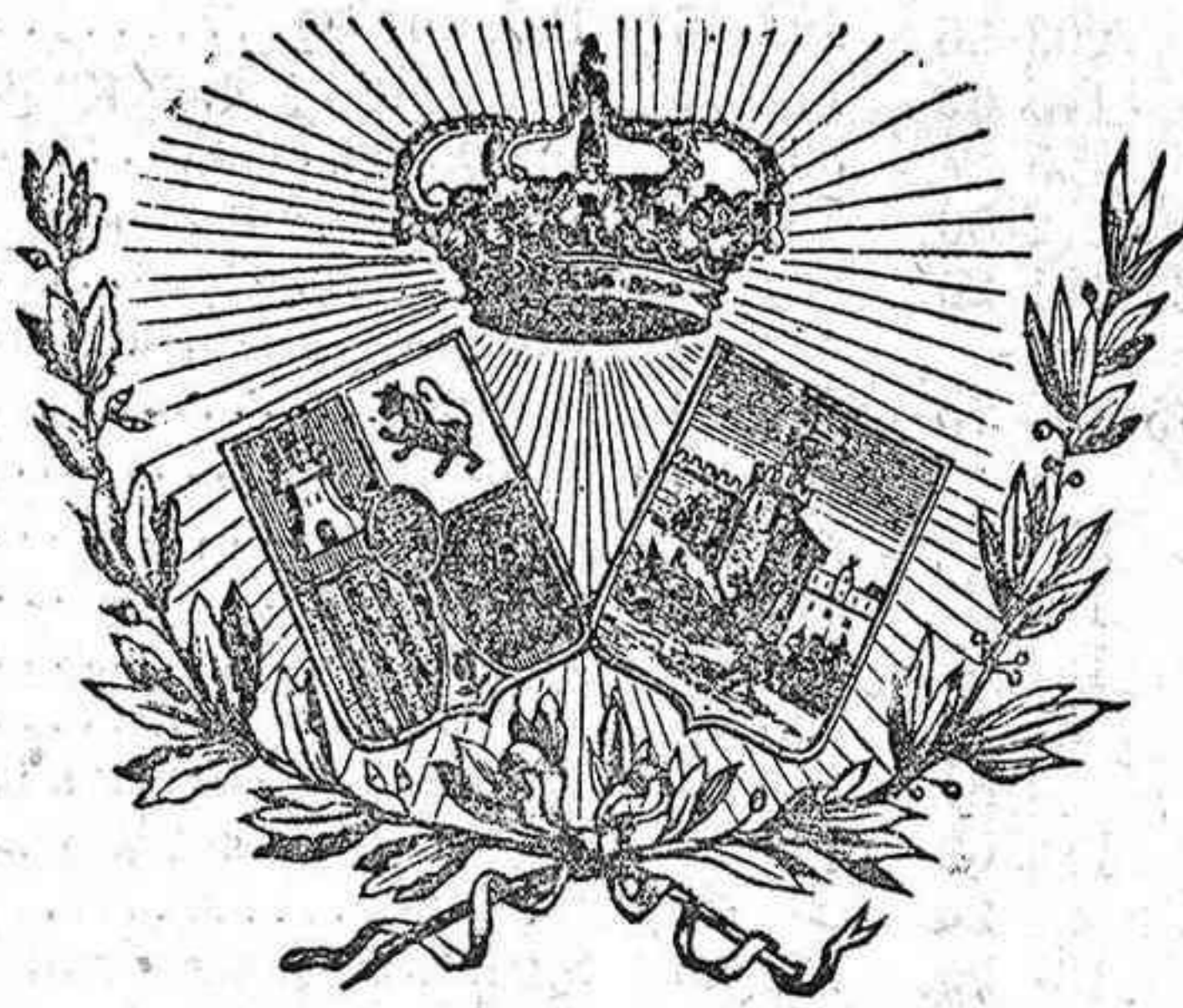


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

Circular.

Por circular de esta Corporacion, fecha 11 de Setiembre último, inserta en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 13 del mismo, se previno á los Ayuntamientos la forma en que habian de realizar el pago para atenciones de primera enseñanza cuando los recargos impuestos sobre las contribuciones directas no alcanzasen á cubrir la cantidad destinada al sostenimiento de sus Escuelas y la de los agregados, así como á aquellos Municipios que no contasen con los referidos recargos; más como aparezca que varias de estas Corporaciones ningun caso han hecho de las indicaciones dirigidas en dicha circular, encontrándose en descubierto, unas del pago total que les corresponde y otras de la parte que la Delegacion del Banco ha dejado de ingresar en la Caja especial de esta Junta para dichas atenciones, ha acordado insertar á continuacion relacion deta-

llada de lo que cada Municipio adeuda por el primero y segundo trimestre del corriente año, á fin de que se presenten á verificar el ingreso en la citada Caja, de la cantidad que aparecen en descubierto antes del dia 31 del actual, para evitarla el disgusto de tener que adoptar contra las Corporaciones morosas otras resoluciones de más rigor.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1882.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Secretario, Víctor Sanchez.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de primera enseñanza y cantidades que adeudan por el primero y segundo trimestre del año económico actual.

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE SE ADEUDAN.				
	Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Total.
	Pts.	cnts.	Pts.	cnts.	
Aldeanueva de Guadalajara	193	75	193	75	387 50
Arbeteta.....	403	06	403	06	806 12
Armallones.....	392	06	392	06	784 12
Alocen.....	107	50	187	50	295 »
Arroyo de Fraguas y agregado.....	41	72	169	05	210 77
Atance.....	»		111	24	111 24
Albendiego.....	»		157	50	157 50
Alpedroches y agregado...	»		75	30	75 30
Atanzon.....	153	58	413	06	566 64
Ablanque y agregado.....	»		94	37	94 37
Alaminos.....	»		129	37	129 37
Adoves.....	»		185	62	185 62
Anchuela del Campo.....	»		55	»	55 »
Albalate de Zorita..	»		416	81	416 81
Auñon.....	»		135	62	135 62
Alcuneza y agregado.....	»		63	74	63 74
Anguita y agregado.....	»		97	37	97 37
Barriopedro.....	»		65	62	65 62
Bocigano.....	»		101	25	101 25

Berninches.....	»	203 06	203 06	Palazuelos.....	»	64 37	64 37
Bustares.....	»	175 62	175 62	Pelegrina y agregado.....	»	201 52	201 52
Casasana.....	195 »	195 »	390 »	Recuenco.....	303 06	403 06	706 12
Castejon de Henares.....	212 50	212 50	425 »	Rivarredonda.....	63 59	63 59	127 18
Castilforte.....	191 25	191 25	382 50	Riva de Saelices.....	»	170 »	170 »
Cañizar.....	»	»	154 56	Riofrio y agregados.....	»	182 58	182 58
Cendejas de la Torre.....	88 75	188 75	277 50	Robledo.....	»	358 02	358 02
Ciruelas.....	»	»	108 56	Romancos.....	»	421 81	421 81
Campisabalos.....	»	258 01	258 01	Ruguilla.....	»	187 50	187 50
Cantalojas.....	»	174 37	174 37	Retiendas.....	»	102 50	102 50
Condemios de Arriba.....	»	104 37	104 37	Robledillo.....	»	101 88	101 88
Idem de Abajo.....	»	53 75	53 75	Rillo.....	»	41 87	41 87
Congostrina.....	»	13 87	13 87	Riosalido y agregado.....	»	37 50	37 50
Caspueñas.....	»	140 62	140 62	San Andrés del Rey.....	13 75	93 75	107 50
Castilmimbre.....	»	91 24	91 24	Saelices.....	40 »	120 »	160 »
Copernal.....	»	131 25	131 25	Sigüenza y agregado.....	»	786 15	786 15
Cereceda.....	»	100 »	100 »	San Andrés del Congosto..	»	18 43	18 43
Cifuentes y agregado.....	»	59 98	59 98	Salmeron.....	3 »	545 62	548 62
Campillo de Kanas y agre-	»	108 12	108 12	Sacecorbo.....	»	213 »	213 »
gados.....	»	155 62	155 62	Santiuste.....	»	68 75	68 75
Cardoso.....	»	66 25	66 25	Sienes.....	»	113 43	113 43
Cillas.....	»	400 56	400 56	Sotillo.....	»	80 87	80 87
Cobeta.....	»	156 25	156 25	Sotodosos.....	»	170 10	170 10
Concha.....	»	122 36	122 36	Taragudo.....	»	67 50	67 50
Cendejas del Medio y agre-	»	119 31	419 31	Toba.....	»	271 12	271 12
gado.....	»	175 62	175 62	Toriya.....	»	228 06	228 06
Escamilla.....	»	390 56	390 56	Taravilla.....	»	37 50	37 50
Esplegares.....	»	203 06	403 06	Tartanedo.....	»	81 87	81 87
Gascueña.....	»	171 87	171 87	Torre Cuadrada de Molina y	»	45 46	45 46
Gualda.....	203 06	403 06	606 12	agregado.....	»	92 50	92 50
Horna.....	171 87	171 87	343 74	Torrubia.....	»	50 »	50 »
Henche.....	64 87	164 87	229 74	Torronteras.....	»	83 06	408 06
Hiendelaencina.....	357 46	687 46	1.044 92	Tamajon.....	83 06	408 06	491 12
Hontanares.....	»	51 25	51 25	Trillo.....	105 56	405 56	511 12
Huerce y agregados.....	129 05	329 05	458 01	Torremochuela.....	105 »	105 »	210 »
Huertapelayo.....	71 87	171 87	243 74	Uceda.....	»	65 10	65 10
Hinojosa.....	»	190 56	190 56	Valdelcubo.....	»	37 50	37 50
Hontanillas.....	»	109 37	109 37	Villacadima.....	»	34 37	34 37
Huérmece.....	»	131 »	131 »	Valfermoso de las Monjas..	»	87 37	87 37
Checa.....	»	195 28	195 28	Valfermoso de Tajuña.....	»	231 12	231 12
Inviernas.....	»	31 25	31 25	Villanueva de Argecilla...	»	84 37	84 37
Miedes.....	383 01	383 01	766 02	Villaviciosa.....	»	26 24	26 24
Molina.....	232 25	732 25	964 50	Valtablado del Rio.....	»	63 75	63 75
Madrigal.....	»	50 31	50 31	Viana de Mondejar.....	»	107 50	107 50
Miñosa y agregados.....	»	220 20	220 20	Valdepeñas.....	»	260 56	260 56
Masegoso.....	»	105 »	105 »	Villar de Cobeta.....	»	43 75	43 75
Membrillera.....	»	198 62	198 62	Viana de Jadraque.....	»	58 12	58 12
Mierla.....	»	54 37	54 37	Villaseca de Henares y agre-	»	197 34	197 34
Monasterio y agregado.....	»	28 27	28 27	gado.....	»	96 25	96 25
Montarron.....	»	33 75	33 75	Villaverde del Ducado.....	»	114 37	114 37
Muriel y agregado.....	»	44 99	44 99	Valdeavellano.....	114 37	114 37	228 74
Mohernando.....	»	187 50	187 50	Villanueva de Alcoron....	410 81	410 81	821 62
Morillejo.....	»	148 31	148 31	Villarejo de Medina y agre-	»	187 49	187 49
Mirabueno.....	»	187 50	187 50	gado.....	»	65 25	176 25
Navalpotro.....	»	29 37	29 37	Valdenoches.....	65 25	176 25	242 50
Ordial y agregado.....	»	153 95	153 95	Valderrobollo.....	»	61 24	61 24
Olmeda del Extremo.....	»	21 24	21 24	Valdesotos.....	»	48 74	48 74
Olivar.....	»	75 »	75 »	Yebra.....	335 62	535 62	871 24
Olmedillas y agregados...	»	174 04	174 04	Yela... ..	»	140 93	140 93
Peñalen.....	146 25	146 25	292 50	Zaorejas.....	396 81	396 81	793 62
Pareja y agregado.....	»	364 86	364 86	Zarzueta de Jadraque.....	»	112 50	112 50
Pálmaces.....	»	22 50	22 50	Zorita de los Canes.....	»	264 37	264 37
Paredes y agregado.....	»	108 28	108 28				
Padilla de Hita.....	»	25 88	25 88				
Padilla del Ducado.....	»	63 59	63 59				
Puerta.....	»	190 62	190 62				
Peñalva.....	»	154 68	154 68				
Puebla de Valles.....	»	62 50	62 50				
Piqueras.....	»	176 87	176 87				
Pobo y agregado.....	»	280 37	280 37				
Poveda de la Sierra.....	»	6 »	6 »				
Peralveche.....	»	187 50	187 50				

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de la Sección 3.^a

D. Victoriano Hernandez.

D. Joaquin Gonzalez de la Peña.

D. Rafael Solis Liebana

Resultando que en 13 de Febrero último se dió comision por la Sala de Gobierno de esta Audiencia al Juez del Hospital, que conocia ya de una causa formada contra Pedro Iglesias y otros impresores, por maquinacion para alterar el precio de las cosas, para que tambien conociera de otras dos causas formadas, la una en el Juzgado del Congreso, por coaligarse para encarecer el precio del trabajo, y la otra en el de la Universidad, por amenazas al Regente de la Imprenta de la *Integridad de la Patria*.

Resultando que en 30 de Julio tambien de este año, detuvo el Gobernador civil de la provincia á Francisco Ruiz, y disolvió una reunion que estaba celebrando la Asociacion del arte de imprimir, por que en ocasion de estarse discutiendo los Estatutos de la Federacion Tipográfica Española, presentó dicho Ruiz una enmienda al art. 3.º, concebida en los términos siguientes: «Camino de comun acuerdo por medio de pacto escrito con todas las Sociedades de resistencia á la completa emancipacion del proletariado, sin distincion de color, creencia ni nacionalidad,» y por que al sostenerla habia hecho excitaciones contra el capital; con cuyo motivo se formó por el Juzgado del distrito de Palacio la correspondiente causa criminal:

Resultando que tambien formó causa, que despues se acumuló á la anterior, por el hecho de haber insultado Francisco Feito y otros á los agentes de la Autoridad que llevaban detenido al mencionado Francisco Ruiz:

Resultando que el Juzgado de Palacio se inhibió del conocimiento de ámbas á favor del del Hospital, bajo el supuesto de que la comision especial que le estaba conferida debia entenderse extensiva para conocer de todas las que se formaran por hechos análogos, y que á su vez el último de dichos Juzgados rechazó el conocimiento de ámbas causas, fundándose en que la comision que se le confirió por la Sala de Gobierno fué especial, y en que los sumarios que habian sido objeto de la comision estaban terminados:

Resultando que por haber insistido ámbos Juzgados en su incompetencia, ha surgido el presente conflicto, en el cual el Ministerio fiscal es de parecer que se resuelva en favor del del Hospital, porque á su juicio es aplicable el caso segundo del art. 34 de la Compilacion vigente.

Considerando que si bien la índole de la comision conferida al Juzgado del Hospital, no sería obstáculo para que pudiera conocer de otras causas por hechos análogos, sería preciso para ello que se estuviese dentro de alguna de las reglas de competencia establecidas por la ley.

Considerando que de los antecedentes conocidos por esta Sala no aparece que entre los autores de los hechos que han originado las causas especialmente cometidas al del distrito del Hospital, y los que perpetraron los hechos de que conoce el de Palacio, haya precedido concierto para ejecutar unos y otros hechos punibles, y resumiéndose lo contrario por

la circunstancia de haber mediado entre unos y otros muchos meses:

Se declara:

Que el conocimiento de la causa que se instruye contra Francisco Ruiz y Francisco Feito y otros, por los delitos de excitaciones á la rebelion y de insultos á los agentes de la Autoridad, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, al que con certificacion del presente auto, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes al de su fecha, se remitirán las actuaciones que se han tenido á la vista para resolver la competencia, librándose además las comunicaciones necesarias para que tenga lugar la publicacion ordenada; y no se hace especial condenacion de costas.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 11 de Diciembre de 1882.—Victoriano Hernandez.—Joaquin Gonzalez de la Peña.—Rafael Solis Liébana.—Licenciado, Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara para que tenga debido efecto lo acordado, pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1882.—Trifino Gamazo.

Juzgados municipales.

YUNQUERA.

D. Francisco Gomez, Secretario interino de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Antonino Merino, de ignorado paradero, por hurto de uvas en una viña de Lucas Perez, de esta vecindad, se halla la sentencia cuya parte dispositiva, dice:

Falla:

Que debe condenar y condena á Antonino Merino, de ignorado paradero, al pago del daño causado, costas y gastos, y en cinco dias de arresto menor que sufrirá en la Cárcel municipal de esta villa, notificándole en Estrados y por medio del *Boletin oficial* de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Simon.—Ante mí.—Francisco Gomez.

Y para su insercion en el periódico oficial aludido, expido la presente en Yunquera á 11 de Diciembre de 1882.—Francisco Gomez, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio Simon.

SECCION QUINTA.

REGIMIENTO CAZADORES DE CASTILLEJOS,

EDICTO.

D. Manuel Gonzalez y Fernandez de Cenzano, Capitan graduado Teniente, 2.º Ayudante del Regimiento Cazadores de Castillejos, 18 de Caballería y Fiscal en la sumaria que por desercion se sigue en el Cuerpo, contra Bernardino Molina Sanz, cabo 2.º del mismo Cuerpo, hijo de Dámaso y Rosario, natural de Armallones (Guadalajara).

No habiéndose presentado en esta Plana Mayor,



el expresado cabo 2.º al terminar su licencia por enfermo que disfrutaba en el pueblo de su naturaleza:

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho cabo, para que se presente en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de Guadalajara.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1882.—El Fiscal, Manuel Gonzalez.

Ayuntamientos constitucionales.

ALOCEN.

La plaza de Médico-Cirujano titular de la beneficencia de esta villa y partido Médico de la misma, se halla vacante. Su dotacion consiste en 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias declaradas pobres, transeuntes y casos de oficio, y por el partido 850 pesetas, 50 fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las eras, casa de balde, 10 rs. por los pastos y 25 pesetas por la asistencia al molinero que se halla extramuros de la poblacion.

El que sea agraciado se le anticipará un trimestre al dia siguiente de instalarse en el pueblo y esto respecto al metálico, y del trigo recibirá su importe de un año en la próxima cosecha.

La cobranza del metálico correrá de cuenta de una junta compuesta de cuatro individuos que garantizan el pago.

Las solicitudes se dirigirán documentadas al Presidente del Ayuntamiento en todo el mes de Diciembre, pues el dia 1.º de Enero se proveerá la plaza.

Alocen 11 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Pablo Ortega.

ANQUELA DEL DUCADO.

Se halla vacante plaza de Médico-Cirujano titular de la beneficencia de este pueblo para la asistencia de dos familias pobres; niños expósitos, pobres transeuntes enfermos y algun reconocimiento en casos de quintas que pueda ocurrir. Su dotacion consiste en 15 pesetas anuales, pagadas de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el dia 31 del corriente mes, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Anqueña del Ducado 12 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Tomás Ciruelos.

PARTE NO OFICIAL.

ACTA NOTARIAL

DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MINERA.

Número ocho.—En la ciudad de Sigüenza á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.

Yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de Madrid en este distrito, vecino de esta ciudad, fuí requerido por el Sr. D. Felipe Gamboa y Botija para que á las dos y media de la tarde pasara á la casa de D. Pedro Gaibar y Andreu, con el fin de levantar acta Notarial, de reunirse y quedar constituidos en Sociedad minera, como acto preliminar para la extension ú otorgamiento de la escritura correspondiente.

En su virtud y á la hora indicada, pasé á la casa de di-

cho Sr. Gaibar, calle de Medina, núm. 11, en la que estaban reunidos los Sres. siguientes:

D. Felipe Gamboa Botija, vecino de esta ciudad, casado, propietario, de 30 años de edad, con su cédula personal número 93.

D. Celestino Martin Lopez, vecino de Bujalcalayado, casado, administrador de las Salinas, de 36 años de edad, con su cédula personal núm. 2; cuyo señor presentó y los concurrentes admitieron como bastantes, los oficios que le autorizaban para representar en este acto á D.ª Casimira Lopez, vecina de Sigüenza, D. Manuel Serrano, vecino de Palazuelos, D.ª Carmen Perez Villamil, que lo es de Madrid, D.ª Maria García Gisber, vecina de Madrid, Don Mariano Ulloa, de la misma vecindad, D. Juan Antonio Martinez, vecino de Madrid, D. Vicente Gisber, de la misma vecindad, D. Diego Rodriguez Villares, de la misma vecindad, D. Miguel Aracil, de la misma, D. Eugenio Altuna, que lo es de Guadalajara y D. Pablo García, vecino de Robledo.

D. Pedro Gaibar y Andreu, vecino de esta ciudad, casado, del comercio, de 30 años de edad, con su cédula número 64.

D. Luis Aguilar Alonso, vecino de esta ciudad, casado, del comercio, de 29 años de edad, con su cédula núm. 12, segun asegura.

D. Benito Ayllon Romero, de esta vecindad, casado, albeitar, de 51 años de edad, con su cédula núm. 90; cuyo señor presentó tambien y los concurrentes admitieron como bastantes, los oficios de representacion de D. Pedro del Olmo, vecino de Palazuelos, D. Santiago García, del comercio de esta ciudad y D. Eusebio Monton, que lo es de Ateca.

D. Valentin de la Peña Marcos, vecino de esta ciudad, casado, Profesor de instruccion, segun su cédula número 18.794, expedida en Madrid, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, de 37 años de edad, presentando tambien los oficios de autorizacion, que admitieron como bastantes los concurrentes, de los señores D. Manuel Rodrigalvarez, de esta ciudad y D. Juan Rello, vecino de Madrid.

D. José Amo Fernandez, vecino de Imon, casado, Médico, de 27 años de edad, con su cédula núm. 34, cuyo señor tambien presentó y se admitió como bastante, la representacion de D. Juan Hernando, vecino de Imon, Don Silvestre Monterero, de la misma vecindad y D. Manuel Abad, tambien vecino de Imon.

D. Rafael Real Lozano, vecino de Riosalido, soltero, estudiante, de 30 años de edad, con su cédula número 92; cuyo señor presentó, y le fué admitida en los términos que á los anteriores, la representacion de D.ª Ramona Real Lozano, vecina tambien de Riosalido.

D. Bernabé Moreno Arribas, vecino de la Olmeda de las Salinas, casado, labrador, de 42 años de edad, con cédula núm. 80; cuyo señor tambien presentó, y le fué admitida en iguales términos, la representacion de D. Victor García, vecino de esta ciudad.

D. Ventura Ibañez Duce, vecino de esta ciudad, casado, propietario, de 62 años de edad, con su cédula número 248.

D. Jorge Lozano Lopez, vecino de Cendejas de la Torre, casado, labrador, de 49 años de edad, con su cédula número 107.

D. Manuel Ramo Sanchez, de esta vecindad, casado, farmacéutico, de 63 años, con su cédula núm. 383.

D. Joaquin Ramo Manrique, vecino de Riosalido, casado, propietario, de 39 años de edad, con su cédula núm. 80.

D. Santos García y García, vecino de Riosalido, Cura propio del mismo, de 32 años de edad, con su cédula número 241.

D. Manuel Almazan Almazan, vecino de esta ciudad, casado, fabricante de lanas, de 44 años de edad, con su cédula núm 169.

D. Maximino Lorente Adiego, vecino de esta ciudad, del comercio, de 31 años de edad, con su cédula personal núm. 238.

D. Vicente Moreno Fernandez, tambien vecino de esta ciudad, soltero, sastre, de 40 años de edad, con su cédula núm. 140.

En el momento que examinaron todos los señores presentes la representacion de los demás señores que las han presentado, declararon que además de todos los que como

presentes y representados quedan citados, son compañeros y participes suyos para el objeto que se proponen los señores siguientes:

- D. Eusebio Arroyo, del comercio de esta ciudad.
- D. Antonio Cabezuelo, vecino y propietario de Madrid.
- D. José de Eguiluz, vecino de Madrid.
- D.^a Catalina García, vecina de Guadalajara.
- D. Eustaquio García Cabrera, vecino de La Olmeda de Jadraque.

- D. Juan Manuel Morales, vecino de esta ciudad.
- D. Cirilo del Olmo Niño, Cura propio de Alcuneza.
- D. José Ramon de Madariaga, vecino de Madrid.
- D. Balbino Relano, Cura propio de Pozancos.

Reconocidos todos los expresados señores en la forma antes expresada, y teniendo presente los que estan presentes que con la representacion que va expresada se reúne mayoría para poder deliberar y resolver lo que á sus intereses convenga, discutieron efectivamente lo que tuvieron por conveniente, y estando conformes todos en lo que habian discutido, acordaron constituirse y se constituyeron en Sociedad, y que de ello se levantara esta acta, para hacer constar, además de todo lo que va expresado, lo siguiente:

Primero. Que desde este momento quedan todos los señores referidos constituidos en Junta general ó Sociedad minera.

Segundo. Que la clase, nombre, residencia y condiciones de la Sociedad, será objeto de la escritura social que despues han de otorgar por resultado de las actas que celebren, queriendo solo consignar aquí que la sociedad es minera.

Y no teniendo más objeto que tratar ni resolver, me requirieron de nuevo para que levantara esta acta, como lo verifiqué á presencia de los testigos, D. Alejo Cubillos Sanz y D. José Ruiz Rangil, vecinos de esta ciudad. Y leída que fué íntegra y detenidamente, renunciando á su derecho de leerla por sí, la rectifican y firman todos, y de su conocimiento y de todo lo referido doy fé.—Felipe Gamboa.—Celestino Martin Lopez --Pedro Gaibar.—Luis Aguilar.—Benito Ayllon Romero.—Valentin de la Peña.—José Amo.—Rafael Real.—Bernabé Moreno.—Ventura Ibañez.—Jorge Lozano.—Manuel Ramo.—Joaquin Ramo.—Santos García.—Manuel Almazan.—Maximino Lorente.—Vicente Moreno.—Alejo Cubillos.—José Ruiz.—Hay un signo.—Franco Pastor.

Es copia literal de su original, que autorizada por mí, queda en mi protocolo de contratos públicos correspondientes al año de mil ochocientos ochenta á que me remito. Y en fé de ello, lo signo y firmo como tercera copia, constando al márgen de su matriz, la expedición de la primera y segunda á requerimiento de los señores otorgantes, en estos tres pliegos, el primero sello noveno, clase décima, número cero setecientos treinta y nueve mil setenta y cuatro, y los otros dos del sello undécimo, clase duodécima, números cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho y ochenta y nueve, dejando nota, en Sigüenza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Franco Pastor.

ESCRITURA DE CONSTITUCION.

Número doscientos veinte.—En la ciudad de Sigüenza á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

Ante mí Franco Pastor Cabellos, Notario del Ilustre Colegio de Madrid en este distrito, vecino de esta ciudad y testigos que se expresarán, comparecen en la casa del señor D. Manuel Ramo Sanchez, á donde fuí llamado al efecto, los señores siguientes:

Otorgantes vecinos de Sigüenza.

- 1 D. Antonio Fernandez y Fernandez, casado, propietario y Notario eclesiástico, de 45 años de edad, con su cédula personal de 5.^a clase número 14, expedida el 22 de Octubre último, por la Alcaldía de esta ciudad.
- 2 Doña Antonia Espinal Erro, soltera, de 31 años de edad, propietaria, con cédula personal de 6.^a clase número 151, expedida en 27 del corriente por esta Alcaldía.
- 3 D. Andrés Iqueran Argoitia, casado, propietario, de 45 años de edad, con cédula de 6.^a clase, expedida el 19 del corriente.

4 D. Benito Ayllon y Romero, casado, albeitar, de 52 años de edad, con cédula de 6.^a clase, número 16, fechada el 19 de Setiembre último.

5 D. Cipriano Marina Martinez, casado, propietario, de 52 años de edad, con su cédula personal de 6.^a clase, número 137, expedida el 19 del corriente.

6 D. Cristóbal Espinal Erro, soltero, comerciante, de 42 años, con cédula de 5.^a clase número 15, expedida el 6 del corriente.

7 D. Domingo Larrarte Arcutia, casado, cantero, de 44 años de edad, con cédula de 6.^a clase, número 69, expedida 4 de Octubre último.

8 D. Francisco Iqueran Argoitia, soltero, jornalero, de 40 años de edad, con cédula de 7.^a clase, número 93, expedida el 19 del corriente por esta Alcaldía.

9 D. José Bonilla Perez, viudo, del comercio, de 46 años de edad, con cédula personal de 5.^a clase, número 22 fechada el 13 del corriente por el mismo Alcalde.

10 D. Manuel Ramo Sanchez, casado, farmacéutico, de 64 años de edad, con cédula personal de 6.^a clase, número 110, expedida el 29 de Octubre último.

11 D. Miguel Batanero Rajas, casado, del comercio, de 30 años de edad, con su cédula de 6.^a clase, número 13, expedida el 31 de Octubre del año último por esta Alcaldía.

12 D. Manuel Rodrigálvarez la Puebla, casado, del comercio, de 50 años de edad, con cédula de 6.^a clase, número 159, expedida el 2 de Noviembre del año último segun parece.

13 D. Pedro Gaibar y Andreu, casado, droguero, de 30 años de edad, con cédula personal de 6.^a clase número 147, expedida el 27 del corriente.

14 D. Santiago García Gonzalez, bajo la razon social de «Santiago García, hermano», soltero, comerciante, de 30 años con cédula de 5.^a clase, expedida el 31 de Marzo último.

15 D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, casado, abogado, de 29 años de edad, con su cédula de 6.^a clase número 119, expedida en 5 del corriente.

16 D. Francisco Niño Martinez, casado, cirujano, de 60 años de edad, con cédula de 6.^a clase, número 148, expedida en el dia de ayer, en nombre y representacion de su hija doña Teresa Niño Faure, que vive en su compañía y bajo su patria potestad.

17 D. Ventura Ibañez Duce, casado, propietario, de 44 años de edad que asegura tener su cédula personal de 6.^a clase, expedida por el Alcalde de esta ciudad sin recordar la fecha ni número y que no ha podido encontrar entre sus papeles para presentarla, lo cual consigna bajo su responsabilidad.

18 D. Valentin de la Peña Marcos, casado, procurador del Juzgado de primera instancia, de 39 años de edad, con su cédula personal número 87, expedida el 16 de Octubre último por la Alcaldía de esta ciudad.

19 D. Vicente Moreno Fernandez, soltero, de oficio sastre, con su cédula personal de 7.^a clase número 105, expedida el 21 de Febrero último por el Alcalde de esta ciudad D. Francisco Gomez Eusa.

20 D. Maximino Lorente Adiego, casado, comerciante, de 33 años de edad, con su cédula personal de 6.^a clase, número 200, expedida el 16 de Marzo último, por el Alcalde de esta ciudad.

Vecino de Madrid.

21 D. Pedro García Villanueva, casado, Teniente Coronel retirado, de 55 años de edad, vecino empadronado en Madrid, con su cédula personal de 4.^a clase, número 2.595, expedida el 9 de Setiembre último, residente en esta capital.

Vecino de Robledo.

22 D. Bernabé Moreno Arribas, casado, labrador jornalero, con cédula 7.^a clase, número 28, expedida el 20 de Setiembre último por la Alcaldía del citado Robledo.

Vecino de Alcuneza.

23 D. Cirilo del Olmo Niño, soltero, cura párraco, de 45 años de edad, con cédula de 6.^a clase, número 564, expedida el 25 de Julio por el Jefe económico de esta Provincia.

Vecino de la Olmeda de las Salinas.

24 D. Eustaquio García, casado, labrador, de 36 años

de edad, con cédula de 7.^a clase, número 89, expedida el 26 de Agosto último,

Vecinos de Imon.

25 D. José Amo Fernandez, casado, médico-cirujano, de 29 años de edad, con su cédula personal de 7.^a clase, número 34, expedida el 16 de Agosto último.

26 D. Buenaventura Amo Juberías, casado, médico de segunda clase, de 62 años de edad, con cédula de 7.^a clase, número 74, expedida el 16 de Agosto último.

Vecinos de Anguita.

27 D. Juan Francisco Lueta Bazan, casado, comerciante estanquero, de 58 años de edad, con cédula de 7.^a clase, número 1757, expedida el primero de Octubre último, por el Jefe económico de esta provincia.

28 D. Sandalio Sanz Negredo, casado, médico cirujano, de 34 años de edad, con cédula de 7.^a clase, número 90 expedida el treinta de Setiembre último.

Vecino de Cendejas de la Torre.

29 D. Jorge Lozano Lopez, casado, labrador, de 49 años de edad, con cédula de 7.^a clase, expedida el primero de Setiembre último con el número 109.

Vecinos de Riosalido.

30 D. Joaquin Ramo Manrique, casado, propietario, de 40 años de edad, con cédula de 7.^a clase, número 76, expedida en este día de la fecha.

31 Doña Ramona Real Lozano, soltera, sin profesion, de 36 años de edad, con cédula personal de 7.^a clase, número 95, expedida en el día de la fecha.

32 D. Rafael Real Lozano, eclesiástico, soltero, de 31 años de edad, con cédula personal de 7.^a clase, número 94, expedida tambien en esta fecha.

33 D. Santos García García, soltero, presbítero, cura propio de dicho pueblo, de 32 años de edad, con cédula personal de 6.^a clase, número 446, expedida el 26 de Julio último por el Jefe económico de esta provincia.

Vecino de Palazuelos.

34 D. Pedro del Olmo Rello, casado, propietario, de 47 años de edad, con cédula personal de 6.^a clase, número 13, expedida el 25 de Setiembre último.

Los treinta y cuatro señores comparecientes tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de constitucion de Sociedad especial minera con arreglo á la legislacion vigente, y exponen y otorgan lo siguiente:

Primero. Que D Santos García y García, uno de los señores otorgantes, adquirió, previas las diligencias y trámites legales, la propiedad de una mina de plata nombrada *La Envidiable*, sita en término Robledo de esta provincia de Guadalajara en el partido de Atienza, y de ella se le expidió con fecha veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, el correspondiente título en papel sello tercero con el plano de demarcacion que exhiben para insertar en esta escritura y á la letra dice así.

Título. D. Carlos de Ochoa, Gobernador civil de esta provincia.—Por cuanto á D. Santos García, tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de plata nombrada *La Envidiable*, sita en término de Robledo de esta provincia, he venido en resolver con fecha veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de minas de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, reformada por la de cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, de doce pertenencias que componen ciento veinte mil metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el ingeniero don José María Soler, con arreglo á las bases para la nueva legislacion, fechado en Guadalajara á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera. La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á los de policia que señalen los reglamentos.

Segunda. La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.

Tercera. La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

Cuarta. La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe de transporte, cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

Quinta. La de tener poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.

Sexta. La de fortificar la mina en el tiempo que se señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

Sétima. La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

Octava. La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar ántes conocimiento al señor Gobernador civil y la de dejar su fortificacion en buen estado.

Novena. La de no hacer trabajos sin previa licencia á menos de cuarenta metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

Décima. La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y undécima. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la Ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á D. Santos García la propiedad de la mina *La Envidiable*, por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuere su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la Ley y Reglamento de Minas se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que vá sellado con el sello de este Gobierno de provincia.—Dado en Guadalajara á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Hay un sello que dice:—Gobierno de provincia.—Seccion de Fomento Guadalajara.—El Gobernador Civil, Carlos de Ochoa.—Rúbrica.—Al dorso dice: Gobierno de Provincia.—Registrado en la Seccion de Fomento al folio cuatro vuelto del libro correspondiente.—Guadalajara veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Hay un sello que dice: Seccion de Fomento de la Provincia de Guadalajara.—El Jefe de la Seccion, Leon Carrasco.—Rúbrica.—Se han satisfecho los derechos correspondientes.—El Oficial encargado, Marcelino Villanueva.—Rúbrica.

Plano.—En la cubierta dice.—Plano de demarcacion de la mina nombrada *La Envidiable*, sita en término de Robledo de la provincia de Guadalajara.—Número de su expediente ciento seis.—Dentro dice: Distrito minero de Guadalajara.—Provincia de idem.—Plano de demarcacion de la mina de plata titulada *La Envidiable*, expediente número ciento seis; sita en el paraje nombrado *La Tendaella*, término de Robledo.—Sigue el plano.—Escala de 1'5000.—Sigue la escala.—Conforme.—El Ingeniero que demareó, José María Soler.—Rúbrica.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Soler.—Rúbrica.—Explicacion uno á cinco estacas. P. punto de partida centro de la boca de la galería antigua del *Cármén*.—Guadalajara seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—El auxiliar Facultativo.—Distrito minero de Guadalajara.—Provincia de Guadalajara.—Explicacion del plano de doce pertenencias para la mina de plata nombrada *La Envidiable*, cuyo expediente tiene el núm. ciento seis, sita en *La Tendaella*, término municipal de Robledo, demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho por el Ingeniero que suscribe.—Visuales de referencia á puntos fijos.—Direccion.—Rumbos.—Longitud en metros.—Desde

P. punto de partida á la esquina S. O. de la casa de la mina N. veinte E. tres doce á la arista S. E. de idem. E. remitidos cero N. ocho sesenta y cinco.

Líneas de la demarcacion.—Brújula.—Rumbos.—Longitud metros superficiales ms. sitios de los mojones; concesiones colindantes y número de su expediente. Desde P. á la primera estaca Este, ciento. Debajo de la Peña de la Retama. De primera á segunda Sud, sesenta. Ladera, término de La Boderá. De segunda á tercera Oeste, seiscientos. Solana de Valdeeriales.—De tercera á cuarta, Norte, doscientos. Solana de la Iruela.—De cuarta á quinta Este, seiscientos. Las Hocés, término de La Boderá.—De quinta á primera, Sud, ciento cuarenta, ciento veinte mil.—Guadalajara seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—El Ingeniero, José María Soler.—Rúbrica.

Observaciones facultativas.—La Brújula con que se operó está dividida en trescientos sesenta grados á partir del Norte á la derecha. El punto de partida es el centro de la boca de la Galería antigua del *Cármén*.—Soler.—Rúbrica.

Quedan fielmente copiados los anteriores documentos de sus originales que rubricados por mí devolví á los interesados.

Segundo. Que el D. Santos García dió participacion de la citada mina *La Envidiable*, titulada antes del *Cármén*, sita en término de Robledo, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, á todos los señores comparecientes y á otras varias personas, siendo todos por consiguiente dueños de la mina.

Tercero. Que con sujecion á la legislacion minera vigente se reunieron en Junta y por mayoría acordaron constituirse en Sociedad especial minera que es el objeto de esta escritura, llevándolo á efecto bajo las bases siguientes:

Primera. Se funda y constituye Sociedad especial minera con el título *La Seguntina*. Su domicilio se establece en esta ciudad de Sigüenza, no obstante hallarse las pertenencias de la mina en término de Robledo, mientras subsista en esta ciudad la tercera parte de los Socios. Se podrá sin embargo establecer sucursales en las poblaciones que las Juntas generales estimen convenientes, cuyos individuos serán nombrados y separados por la Junta directiva.

Segunda. La duracion de la Sociedad será la de su objeto que es la explotacion de la mina de plata titulada *La Envidiable*, antes del *Cármén*, sita en término de Robledo, partido de Atienza, provincia de Guadalajara, anteriormente deslindada.

Tercera. Constará la sociedad de ciento noventa y seis acciones nominativas, todas iguales en derechos y obligaciones, y divididas las acciones en medias acciones, ninguna de las cuales podrá cederse, enajenarse ni transmitirse en otra forma que la establecida por la Ley.

Cuarta. La Administracion y Direccion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva compuesta de siete individuos con el siguiente caracter: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y tres Vocales. Para ser individuo de la Junta directiva es requisito indispensable depositar en garantía de su gestion una accion en la Contaduría de la Sociedad.

Quinta. La duracion de dichos cargos será de dos años, siendo reelegibles y amovibles dentro de este plazo á voluntad de tres cuartas partes de los Socios por justas causas, siendo tambien amovibles en cualquier tiempo.

Sexta. Será cargo especial del Presidente llevar ó usar de la firma Social y contraer todo género de obligaciones á nombre de la Sociedad pero con la asistencia y acuerdo de la Junta directiva.

Sétima. La Sociedad deberá llevar los libros siguientes: uno de actas de la Junta directiva, otro de las Juntas generales, otro de las trasferencias de acciones, otro de caja, otro de correspondencia y otro de contaduría, todos foliados y en papel blanco con arreglo al artículo doce de la Ley vigente de minas.

Octava. El balance de cuentas se hará una vez por lo menos cada año en Junta general, presentando la directiva una memoria historial, así como el inventario de efectos y el balance de caudales con arreglo todo al artículo sétimo de la citada Ley.

Novena. La designacion de la época en que anualmente se han de verificarse las Juntas generales, las atribuciones de los comisionados, forma de los repartos y demás necesario para la organizacion y buen régimen de la Sociedad,

será objeto del Reglamento que se haga en la primera Junta general, cuyo Reglamento será la Ley á que deben sujetarse todos los Socios en armonía con las bases de esta escritura.

Décima. En todos los acuerdos de la Junta general los votos se computarán por individuos, y de ninguna manera por las acciones que representen.

Undécima. Desde el día en que la mina esté en productos, se reservará el cinco por ciento de los mismos para formar un fondo de reserva hasta en cantidad de cien mil reales ó sean veinticinco mil pesetas, con objeto de atender á las eventualidades ó casos fortuitos que puedan ocurrir y las utilidades y gastos serán siempre proporcionales á las acciones y medias acciones.

Duodécima. El accionista que deje de satisfacer alguno de los dividendos ordinarios ó extraordinarios, será requerido conforme al artículo veintiuno de la Ley vigente de minas, amortizándose en su caso y con arreglo á la misma Ley, la accion ó acciones de los morosos, pasando á ser propiedad de la Sociedad sin ulterior recurso.

Decimatercia. Los dividendos serán ordinarios y extraordinarios, entendiéndose por los primeros el de veinte reales ó sean cinco pesetas mensuales cada accion hasta tanto que la mina esté en productos suficientes, y por extraordinarios los de cuarenta reales ó diez pesetas á lo sumo, exigibles en el único caso de necesidad, y si por un incidente imprevisto hubiera que paralizar los trabajos de la mina, se pagará el canon y guarda á prorrata de acciones si no existiese fondo de reserva.

Decimacuarta. De esta escritura se ha de sacarse una copia simple, que firmarán todos los señores otorgantes, y se acompañará con la primera sacada de ella á la solicitud de aprobacion para los fines que dispone el artículo octavo de la repetida Ley de minas.

Décimaquinta. Que son sócios en la actualidad los sujetos y con la participacion ó número de acciones que á continuacion se expresan:

	Acciones.	Medias.
D. Antonio Fernandez, accion y media.....	1	1
Antonio Cabezuelo, una.....	1	»
D. ^a Antonia Espinal, media.....	»	1
D. Andrés Iqueran, una.....	1	»
Benito Ayllon, tres.....	3	»
Balbino Relano, una.....	1	»
Bernabé Moreno, una y media.....	1	1
Cirilo del Olmo, una.....	1	»
Celestino Martin, cinco y media.....	5	1
Cipriano Marina, una.....	1	»
D. ^a Casimira Lopez, una.....	1	»
D. Cristobal Espinal, dos.....	2	»
D. ^a Cármén Perez Villamil, una.....	1	»
Domitila Rubio, media.....	»	1
D. Domingo Larrarte, una.....	1	»
Diego Rodriguez, una.....	1	»
Eusebio Monton, cuatro y media.....	4	1
Eugenio Altuna, una.....	1	»
Eusebio Arroyo, una.....	1	»
Eustaquio Garcia, media.....	»	1
Francisco Goicochea, media.....	»	1
Francisco Iqueran, una.....	1	»
Felipe Gomez, dos y media.....	2	1
Felipe Gamboa, dos.....	2	»
D. ^a Isabel Gil del Rio, media.....	»	1
D. José Bonilla, cuatro.....	4	»
Juan Antonio Martinez, ocho.....	8	»
José María Gimenez, media.....	1	»
Juan Rello, una.....	1	»
José Amo Fernandez, cuatro.....	4	»
Juan Manuel Morales, una.....	1	»
Juan Alfonso, una.....	1	»
Juan Francisco Lueta, una.....	1	»
José de Eguiluz, diez y media.....	10	1
José Ramon de Madariaga, dos.....	2	»
Jorge Lozano, siete.....	7	»
Juan Hernando, una.....	1	»
Joaquin Ramo, nueve.....	9	»
Luis Aguilar, tres y media.....	3	1
Manuel Ramo, trece.....	13	»
Miguel Batanero, dos.....	2	»

D. ^a María García Gisbert, dos.....	2	»
María Ulloa, cuatro.....	4	»
D. Miguel Aracil, una.....	1	»
Maximino Lorente, cinco y media.....	5	1
Mariano Alonso, una.....	1	»
Manuel Rodrigálvarez, seis.....	6	»
Manuel Serrano, una.....	1	»
Manuel Almazan, una.....	1	»
Manuel Abad, una.....	1	»
Pedro del Olmo, una.....	1	»
Pedro Gaibar, ocho.....	8	»
Pedro García Villanueva, una.....	1	»
Rafael Martínez, dos.....	2	»
D. ^a Ramona Real, dos y media.....	2	1
D. Rafael Real, cinco y media.....	5	1
Salvador Casado, una.....	1	»
Santiago García, una y media.....	1	1
Sandalio Sanz, una y media.....	1	1
Salvador Sanchez, una.....	1	»
Santos García, once.....	11	»
Silverio Olmedillas, dos.....	2	»
D. ^a Teresa Niño, una.....	1	»
D. Tomás Codina, una.....	1	»
Telesforo Serrano, dos.....	2	»
Ventura Ibañez, cinco y media.....	5	1
Buenaventura Amo, seis.....	6	»
Vicente Gisbert, cinco.....	5	»
Vicente Perez Baena, media.....	»	1
Valentin Peña, nueve.....	9	»
Vicente Moreno, una.....	1	»
<hr/>		
Total.....	196	»

Que son las ciento noventa y seis acciones de que consta la mina.

Decimasesta. Y por último, que los anteriores socios que no han comparecido al otorgamiento de esta escritura y los que lo sean en lo sucesivo, entendiéndose por socio todo el que posea media accion en adelante, en el hecho de aceptar cualquiera acto, participacion ó representacion en esta Sociedad, quedarán obligados, no solo á lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el Reglamento que se forme por la Junta general.

Tercero. Que en los términos y con las cláusulas anteriores se otorga la presente escritura de constitucion de sociedad especial minera denominada *La Seguntina*, para la explotacion y beneficios de la mina titulada *La Envidiable*, cediendo y renunciando en favor de la sociedad cuantos derechos á la citada mina correspondian al citado don Santos García y García, á cuyo favor está expedido el titulo de propiedad.

Cuarto. Que en atencion á que esta cesion es graciosa, por cuanto la mina es improductible, los señores comparecientes, en vista de que no media cantidad alguna como precio de aquella, á fin de cumplir con la ley y á los efectos de la inscripcion de esta escritura y para el uso del papel sellado, declaran que estiman el precio de la cesion en la cantidad de quinientas pesetas.

Bajo cuyas bases, cláusulas y condiciones celebran esta escritura de constitucion de sociedad especial minera que los otorgantes se obligan en forma á cumplir religiosamente con las costas, gastos, daños y perjuicios que se causen.

Así lo otorgan los referidos señores D. Antonio Fernandez y Fernandez, doña Antonia Espinal Erro, D. Andrés Iqueran Argoitia, D. Benito Ayllon y Romero, D. Cipriano Marina Martinez, D. Cristóbal Espinal Erro, don Domingo Larrarte Arcutia, D. Francisco Iqueran Argoitia, D. José Bonilla Perez, D. Manuel Ramo Sanchez, D. Miguel Batanero Rajas, D. Manuel Rodrigálvarez La Puebla, D. Pedro Gaibar y Andreu, D. Santiago García Gonzalez, D. Pedro García Villanueva, D. Bernabé Moreno Arribas, D. Cirilo del Olmo Niño, D. Eustaquio García, D. José Amo Fernandez, D. Buenaventura Amo Juberías, D. Juan Francisco Lueta, D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, don Francisco Niño Martinez, D. Ventura Ibañez Duce, D. Valentin Peña Marcos, D. Vicente Moreno Fernandez, D. Maximino Lorente Adiego, D. Sandalio Sanz Negro, D. Jorge Lozano Lopez, D. Joaquin Ramo Manrique, doña Ra-

mona Real Lozano, D. Rafael Real Lozano, D. Santos García y D. Pedro del Olmo Rello, á presencia de los testigos D. José Ruiz Rangil y Hermenegildo Calzadilla vecinos de esta ciudad, que manifiestan no tener excepcion para ello y advertidos por mi el Notario.

Que dentro del término legal deberán presentar la copia de esta escritura con otra en papel sin sello, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos que establece la ley y publicacion en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia.

De que la copia de esta escritura se ha de presentar tambien en el Registro de la Propiedad del partido de Atienza para su inscripcion con arreglo á la ley hipotecaria y su reglamento, sin cuyo requisito no será admitida ni demandado su cumplimiento, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, pagando previamente el impuesto correspondiente á la Hacienda.

Y del derecho que todos tienen para leerla por sí al que renunciaron, se la leí íntegra y detenidamente, y encontrándola conforme, la aprueban y ratifican y lo firman los que saben y por los que dicen no saber que son Andres y Francisco Iqueran, lo hacen á sus ruegos los testigos.

Y del conocimiento de todos y de todo lo referido yo el Notario doy fé.—Antonio Fernandez.—Benito Ayllon.—Cipriano Marina.—Bernabé Moreno.—Cristóbal Espinal.—Eustaquio García.—Juan Francisco Lueta.—Joaquin Ramo.—Manuel Ramo Sanchez.—Pedro del Olmo.—Pedro Gaibar.—Rafael Real.—Silverio Olmedillas.—Santiago García.—Maximino Lorente.—A ruego de mi hija Teresa Niño, Francisco Niño.—Ventura Ibañez.—Vicente Moreno Fernandez.—Valentin de la Peña.—Buenaventura Amo.—Cirilo del Olmo.—Manuel Rodrigálvarez.—José Amo Fernandez.—Miguel Batanero.—Domingo Larrarte.—Santos García.—José Bonilla.—Sandalio Sanz.—Jorge Lozano.—Pedro García Villanueva.—Ramona Real.—Antonia Espinal.—Como testigos y á ruego de Andrés y Francisco Iqueran.—José Ruiz.—Hermenegildo Calzadilla.—Hay un signo.—Franco Pastor.

Es copia literal de su original, que autorizada por mí queda en mi protocolo de contratos públicos correspondiente al año de mil ochocientos ochenta á que me remito. Y en fé de ello lo signo y firmo como tercera copia, constando al margen de su matriz la expedicion de la primera y segunda á requerimientos de los señores otorgantes en estos ocho pliegos: el primero sello 9.º, clase 10.ª, núm. 0739.073 y los otros del sello 11.º, clase 12.ª, núms. 4.888.358 al 74, dejando nota en Sigüenza á 16 de Diciembre de 1882.—Franco Pastor.

AGENDA DE LA COCINERA

Para el año de 1883.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal, un extenso *Manual de Cocina, Repostería, licorista, economia doméstica*, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una seccion de anuncios. Un tomo en fólío:

PRECIOS.

En Madrid, 1 peseta, encartonada, y 1'50 en tela á la inglesa.

En provincias, 1'25 id. id., y 1'75 id. id.

La utilidad de este obrita es incontestable.—La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad.—*Su coste insignificante* le hace accesible á todas las fortunas.

Venta en todas las librerías, objetos de Escritorio y Bazares.

Guadalajara.—Imp. Provincial.